

REFERENCIA: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON
DEMANDADO: ALFONSO GUTIÉRREZ Y HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 760013103008-20220009400
Auto de trámite



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 460

Notificados por conducta concluyente los demandados ALFONSO GUTIÉRREZ y HUGO GRAJALES RAMÍREZ, éstos dentro del término legal remitieron contestación a la demanda con la que propusieron excepciones de mérito; el apoderado judicial de ALFONSO GUTIERREZ no aportó constancia de envío al demandante por lo cual se ordenará correr traslado conforme lo señalan los artículos 110 y 370 del CGP.

El apoderado judicial de HUGO GRAJALES RAMÍREZ por su parte, remitió copia de la contestación al correo electrónico del extremo activo, sin embargo, no se observa el respectivo acuse de recibo, en aras de surtir el traslado por medios electrónicos y contabilizar el término para descorrer el mismo, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, así:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrilla fuera de texto original)

Por lo anterior, se concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial del demandado HUGO GRAJALES RAMÍREZ para que allegue el acuse de recibo de la contestación de la demanda por el extremo activo, de lo contrario, se correrá también traslado del escrito por Secretaría, tal como lo dispone el artículo 370 en concordancia con el 110 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar por Secretaría surtir el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado ALFONSO GUTIÉRREZ conforme el art. 110 remisorio del art. 370 del CGP.

REFERENCIA: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON
DEMANDADO: ALFONSO GUTIÉRREZ Y HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 760013103008-20220009400
Auto de trámite

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre y representación del demandado **HUGO GRAJALES RAMÍREZ** al Doctor **WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ** identificado con C.C. No. 16.683.837 y T.P. No. 82.617 del CSJ.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandado **HUGO GRAJALES RAMÍREZ** para que en el término de cinco (5) días allegue el acuse de recibo de la contestación de la demanda por el extremo activo, de lo contrario, se correrá traslado conforme lo dispone el artículo 370 en concordancia con el 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ

05

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a804571cd86ce8e16c48b0a186978f73cdd76ab8df3430f2d9035f5ce219c8f3**

Documento generado en 02/05/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>